

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
- SECCIÓN PRIMERA -
SUBSECCIÓN “A”

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.:	25000-23-41-000-2021-00779-00
ACCIONANTE:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIONADAS:	NACIÓN - MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, UT CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Asunto: Resuelve solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS. de levantamiento parcial y provisional de las medidas cautelares de urgencia decretadas y a tomar las decisiones que en derecho corresponda.

1. Sobre la solicitud de levantamiento parcial y provisional de las medidas cautelares de urgencia de fecha 13 septiembre de 2021

El Despacho, mediante auto 13 de septiembre de 2021, decretó, entre otras, la siguiente medida cautelar:

"[...] DÉCIMO CUARTO.- ORDÉNASE a TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y POR SERVICIOS la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la

PROCESO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

25000-23-41-000-2021-00779-00
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NACIÓN - MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, UT CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 Y OTROS.

MEDIO DE CONTROL:
ASUNTO:

PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RESUELVE SOLICITUDES

FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, NIT.: 900.485.861-0; ii) ICM INGENIEROS SAS., NIT.: 800.231.021-8; iii) INTEC DE LA COSTA SAS., NIT.: 830.502.135-1; y iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS., NIT.: 900.990.182-3.

*Para tal fin, por conducto de la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE COMUNÍQUESE esta decisión a todas las entidades públicas que en la base de datos de la referida autoridad administrativa evidencie que tiene contratos con la mencionada Unión Temporal y sus miembros. **REQUIÉRASE a la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente para que, en el término de tres (3) días, remita con destino al presente proceso, la información que dé cuenta del cumplimiento a este numeral [...]**".*

Frente a la anterior decisión, el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS. ha presentado memoriales con el fin de solicitar que se suspenda parcialmente y provisionalmente el citado ordinal de medida cautelar de urgencia, manifestado que no han podido realizar la cesión de los contratos suscritos con los miembros de la Unión Temporal Centros Poblados de Colombia 2020, por cuanto, los contratos se encuentran suspendidos.

Indicó el -INVÍAS. que las solicitudes se refieren a los siguientes contratos:

Autoridad administrativa	Número de contrato	Objeto
INVÍAS	Contrato de Obra Pública núm. 1006 de 2021	"[...] MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL SOCIAL U AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DEL PALETERÁ (SOLUCIÓN SOSTENIBLE PARQUE NATURAL PURACÉ), DEPARTAMENTO DE CAUCA Y HUILA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA

PROCESO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

MEDIO DE CONTROL:
ASUNTO:

25000-23-41-000-2021-00779-00
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NACIÓN - MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, UT CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 Y OTROS.
PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RESUELVE SOLICITUDES

		PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 [...]”.
INVÍAS	Contrato de Obra Pública núm. 1816 de 2020	"[...] EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”. MÓDULO 3 [...]”.
INVÍAS	Contrato de Obra Pública núm. 1456 de 2017	"[...] MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO “TRANSVERSAL QUIBDÓ – MEDELLÍN SECTOR 2 PARA PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA EL CHOCÓ [...]”

El artículo 235 de la Ley 1437 de 2011, sobre el levantamiento, modificación o revocatoria de las medidas cautelares, establece:

"[...] Artículo 235. Levantamiento, modificación y revocatoria de la medida cautelar. El demandado o el afectado con la medida podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar prestando caución a satisfacción del Juez o Magistrado Ponente en los casos en que ello sea compatible con la naturaleza de la medida, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

PROCESO No.:	25000-23-41-000-2021-00779-00
DEMANDANTE:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, UT CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUDES

La medida cautelar también podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior [...]" (Destacado fuera de texto original).

Al respecto, se evidencia que el levantamiento de una medida cautelar es procedente por solicitud del demandado o del afectado, previa caución a satisfacción del Juez o Magistrado Ponente en los casos en que sea compatible con la naturaleza de la medida, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar; asimismo, el citado artículo, establece que puede ser modificada o revocada una medida cautelar, en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario variarla para que se cumpla.

Así las cosas, en aras de hacer más efectivo el cumplimiento de las demás órdenes judiciales emanadas de la medida cautelar de urgencia, así como del ordenamiento jurídico, se decretará, **por diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, el levantamiento provisional de la medida cautelar contenida en el ordinal DÉCIMO CUARTO¹ del auto de medidas cautelares de urgencia de 13 de septiembre de 2021, **solo con el único fin** que se pueda realizar de manera efectiva la cesión de los contratos enlistados *supra*, suscritos con los miembros de la Unión Temporal Centros Poblados de Colombia 2020, y una vez, transcurrido dicho término, nuevamente, los contratos continuaran suspendidos hasta que esta autoridad judicial levante las

¹ "[...] DÉCIMO CUARTO.- ORDÉNASE a TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y POR SERVICIOS la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la **UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020** y los miembros que la integran i) la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, NIT.: 900.485.861-0; ii) **ICM INGENIEROS SAS.**, NIT.: 800.231.021-8; iii) **INTEC DE LA COSTA SAS.**, NIT.: 830.502.135-1; y iv) **OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS.**, NIT.: 900.990.182-3 [...].

PROCESO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

MEDIO DE CONTROL:
ASUNTO:

25000-23-41-000-2021-00779-00
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NACIÓN - MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, FONDO ÚNICO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,
UT CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 Y OTROS.
PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RESUELVE SOLICITUDES

medidas cautelares.

Se prescinde de la caución, de que trata el inciso primero del artículo 235 de la Ley 1437 de 2011, comoquiera que esta no es compatible con la naturaleza de la medida, en razón a que se trata de una medida cautelar solicitada por una entidad estatal, en la cual no se requirió caución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTASE, de manera provisional y **por diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, **EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL** de la medida cautelar contenida en el ordinal DÉCIMO CUARTO² del auto de medidas cautelares de urgencia de 13 de septiembre de 2021, **solo con el único fin** que se pueda realizar de manera efectiva la cesión de los contratos suscritos con los miembros de la Unión Temporal Centros Poblados de Colombia 2020, que se enlistas a continuación:

Autoridad administrativa	Número de contrato	Objeto
INVÍAS	Contrato de Obra Pública núm. 1006 de 2021	"[...] MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL SOCIAL U AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DEL PALETERÁ (SOLUCIÓN SOSTENIBLE PARQUE

² "[...] **DÉCIMO CUARTO.- ORDÉNASE a TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CENTRALIZADAS, DESCENTRALIZADAS Y POR SERVICIOS** la suspensión de todo contrato, convenio o cualquier tipo de modalidad contractual, suscritos con la **UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 y los miembros que la integran i) la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, NIT.: 900.485.861-0; ii) **ICM INGENIEROS SAS.**, NIT.: 800.231.021-8; iii) **INTEC DE LA COSTA SAS.**, NIT.: 830.502.135-1; y iv) **OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS.**, NIT.: 900.990.182-3 [...].

PROCESO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

25000-23-41-000-2021-00779-00
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NACIÓN - MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, UT CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 Y OTROS.
PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RESUELVE SOLICITUDES

MEDIO DE CONTROL:
ASUNTO:

		NATURAL PURACÉ), DEPARTAMENTO DE CAUCA Y HUILA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030 [...]”.
INVÍAS	Contrato de Obra Pública núm. 1816 de 2020	"[...] EJECUCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA ALTAMIRA-FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES”. MÓDULO 3 [...]”.
INVÍAS	Contrato de Obra Pública núm. 1456 de 2017	"[...] MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO “TRANSVERSAL QUIBDÓ – MEDELLÍN SECTOR 2 PARA PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA EL CHOCÓ [...]”

PROCESO No.:	25000-23-41-000-2021-00779-00
DEMANDANTE:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, UT CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020 Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUDES

SEGUNDO.- PRESCÍNDASE de la caución para el levantamiento de medidas cautelares de que trata el artículo 235 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- REQUIÉRASE a las entidades contratantes que autorizarán la cesión de los contratos, de que trata el ordinal primero, para que en el término de tres (3) días, luego que se efectúen las cesiones de los contratos, informen de manera detallada al Despacho, las gestiones realizadas, el contrato cedido, la participación cedida y el nombre de la sociedad a quien se le cedió la participación del contrato.

CUARTO.- INDÍQUESE a las autoridades administrativas que la suspensión de la medida cautelar es provisional, solo con el único fin que realicen la cesión de los contratos por el término otorgado, y una vez, transcurrido dicho tiempo, nuevamente, los contratos continuaran suspendidos hasta que esta autoridad judicial levante las medidas cautelares.

QUINTO.- Por Secretaría de la Sección, COMUNÍQUESE de manera inmediata y de la forma más expedita esta decisión al subdirector de Defensa Jurídica del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS.

OCTAVO.- Ejecutada esta providencia, **INGRÉSESE** de manera inmediata al Despacho el presente cuaderno de medida cautelar, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³.

(Firmado electrónicamente)
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

³ CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, en la plataforma electrónica SAMAI del Consejo de Estado; en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.